

En relación con los espectáculos taurinos y la situación actualmente planteada, origina que exista una disfunción en la organización de la propuesta de nombramiento de los veterinarios en los citados espectáculos a celebrar en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se hace necesario tener en cuenta a la hora de proponer el nombramiento de los veterinarios, las diferentes funciones y competencias de los mismos, según pertenezcan a la Consejería de Agricultura y Alimentación o a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Por todo ello y con el fin de conseguir la máxima eficacia y racionalidad en la prestación de este Servicio.

D I S P O N G O :

Artículo 1º.— La propuesta de nombramiento de los veterinarios que han de proceder en las plazas de toros ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al reconocimiento sanitario y de aptitud de las reses de lidia y de los caballos, será efectuada por el Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias de la Consejería de Agricultura y Alimentación y del Director General de Salud de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, oídos el Jefe de la Sección de Producción y Sanidad Animal y el Jefe de la Sección de Atención Primaria.

Artículo 2.— a) La designación de los veterinarios se realizará según la categoría del espectáculo taurino para cada una de las plazas de toros existentes, de tal manera que de los veterinarios propuestos, tres serán elegidos entre los destinados en la Consejería de Agricultura y Alimentación y uno de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

b) Cuando el número de veterinarios necesarios sea de dos, se designará un veterinario de la Consejería de Agricultura y Alimentación y uno de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

c) Cuando el número de veterinarios necesarios sea solamente uno, éste será elegido entre los veterinarios que prestan sus servicios en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

d) En los casos en que, por causas excepcionales no puedan cumplirse los puntos anteriores del presente artículo, podrá actuarse en consecuencia, pudiendo incluso designarse veterinarios en ejercicio libre profesional.

Artículo 3º.— Serán funciones de los veterinarios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, las siguientes:

— Inspección de las condiciones higiénicas sanitarias de carácter reglamentario de la nave de desuello, evisceración y carnización.

— Inspección ante-mortem de las reses.

— Inspección post-mortem de las carnes, vísceras y despojos de las reses lidiadas.

— Expedición de los correspondientes certificados de inspección veterinaria, relativa a los aspectos anteriores.

Artículo 4º.— Serán funciones de los veterinarios de la Consejería de Agricultura y Alimentación, las siguientes:

— Inspección y certificación de las condiciones higiénico-sanitarias de carácter reglamentario de los corrales, chiqueros, cuadras de caballos e instalaciones relacionadas con el ganado vivo.

— Asistencia técnica-veterinaria en todos aquellos aspectos que solicite la Presidencia durante el desarrollo de la lidia.

— Comprobación de la documentación sanitaria que ampara el traslado de los animales vivos.

— Reconocimiento sanitario de las reses.

— Reconocimiento zootécnico del toro.

— Reconocimiento de la aptitud de animal para la lidia.

— Reconocimiento y control de las astas una vez finalizada la corrida.

— Control anti-doping de los animales (toros y caballos).

— Comprobación de la documentación sanitaria que ampare el traslado de los équidos.

— Reconocimiento sanitario de los équidos.

— Reconocimiento de la aptitud de los caballos para su utilización en el festejo.

— Reconocimiento zootécnico de los caballos.

Artículo 5º.— Una vez realizada la propuesta a favor de uno o varios veterinarios, no podrá renunciarse a la realización del servicio, responsabilizándose el veterinario de la situación que se cree por inhibición, salvo razón justificada y con autorización expresa.

Artículo 6º.— Los veterinarios pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Alimentación y a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, así como aquellos veterinarios en ejercicio libre profesional, que deseen ser propuestos para proceder en los espectáculos taurinos a celebrar en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en realizar las funciones señaladas en los artículos 3 y 4, deberán solicitarlo por escrito al Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias o al Director General de Salud.

Artículo 7º.— Se autoriza a los Directores Generales de Estructuras e Industrias Agroalimentarias y de Salud, para adoptar cuantas medidas estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Artículo 8º.— En los supuestos de discrepancia entre los dictámenes

de los veterinarios, contemplados en el párrafo 4º del Artículo 73 del actual Reglamento de Espectáculos Taurinos, arbitrará el designado para tal fin por los Directores Generales de Estructuras e Industrias Agroalimentarias y de Salud de entre los designados de la Consejería.

Disposición Derogatoria.— Queda derogada la Orden de 1 de Septiembre de 1988 de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social.

Disposición Final Primera.— Se faculta a las Consejerías de Agricultura y Alimentación y a la de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar cuantas disposiciones complementarias resulten necesarias.

Logroño, 9 de Septiembre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 9 de septiembre de 1991, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de "Construcción de la Carretera LO-6731 de la C-115 a Peroblasco, 2ª Fase

III.A.416

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1991, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de "construcción de la carretera LO-6731 de la C-115 a Peroblasco, 2ª fase".

El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

Primero.— Declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que de lugar la realización de las obras de "construcción de la carretera LO-6731 de la C-115 a Peroblasco, 2ª fase", de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.— Autorizar al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, como órgano expropiante, la tramitación del expediente expropiatorio a tenor de dicho artículo.

Logroño, 9 de septiembre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 9 de septiembre de 1991, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de ensanche y mejora de la variante de San Millán de la Cogolla en la carretera LO-8340

III.A.417

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de septiembre de 1991, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Acuerdo por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación forzosa con motivo de las obras de "ensanche y mejora de la variante de San Millán de la Cogolla en la carretera LO-8340".

El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, acuerda:

Primero.— Declarar urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa a que de lugar la realización de las obras de "ensanche y mejora de la variante de San Millán de la Cogolla en la carretera LO-8340", de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.— Autorizar al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, como órgano expropiante, la tramitación del expediente expropiatorio a tenor de dicho artículo.

Logroño, 9 de septiembre de 1991.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.